

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE TARAPACÁ

Informe Final Municipalidad de Colchane



Fecha : 02/11/2010
N° Informe : 25/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 1007/10
C.E. N° 82/10

REMITE INFORME FINAL N° 25, DE 2010,
SOBRE AUDITORIA DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.

IQUIQUE, 02 NOV 2010 2538

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes, Informe Final N° 25, de 2010, que contiene el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional en esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,



JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
COLCHANE
HRC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
Control Externo

C.E. N°83/2010

REMITE INFORME FINAL NR 25, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.

IQUIQUE, 02 NOV 2010 2539

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con remitir a Ud., Informe Final N° 25, de 2010, sobre auditoría practicada en ese municipio, a fin de que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
COLCHANE
HRC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
Unidad de Auditoría e Inspección

PREG. N° 1007/10

INFORME FINAL N° 25, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.

IQUIQUE, 02 NOV 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2010 y en conformidad con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Colchane, con el objeto de efectuar una auditoría de inversiones en infraestructura, respecto del período comprendido entre 01 de enero de 2009 y el 25 de febrero de 2010, inclusive.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la correcta utilización de los fondos y su adecuada ejecución respecto de las obras realizadas con recursos de la Municipalidad de Colchane durante el período señalado precedentemente; analizar los procesos de licitación y adjudicación de los proyectos con el objeto de inspeccionar los aspectos constructivos referidos al cumplimiento de las especificaciones técnicas, control de calidad y materiales; como asimismo, comprobar la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, examinando para tales efectos, los estados de pago, la correspondiente documentación de respaldo y la verificación de la existencia, vigencia y montos de las boletas de garantía y pólizas de seguros comprometidas en las obras fiscalizadas.

Alcance

Para efectos del examen, se consideraron las obras "Empedrado calle localidad de Pisiga Choque", "Empedrado calle localidad de Cotasaya", "Construcción Muro y Piso para Instalación Stand venta de productos rotulados" y "Construcciones Portal en Entrada Pueblo de Isluga", todas ejecutadas bajo la responsabilidad técnica de la Municipalidad de Colchane.

AL SEÑOR
JULIO ARREDONDO SOTO
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

JRS/JDC.
AT.46/2010





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

Universo y muestra

La revisión consideró las inversiones en infraestructura realizadas durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 25 de febrero de 2010, con un universo de \$ 19.008.374.- del cual se fiscalizó, selectivamente, \$ 14.951.205.- lo que representa el 78,66% del total señalado, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre de Proyecto	Monto	Muestra	%
1	"Empedrado calle localidad de Pisiga Choque"	\$ 5.141.276.-	\$ 5.141.276.-	100
2	"Empedrado calle localidad de Cotasaya"	\$ 5.335.000.-	\$ 5.335.000.-	100
3	"Construcción Muro, Empedrado y Colocación de Paja en Techumbre para Stand en Paradero de Colchane"	\$ 7.532.098.-	\$ 3.574.929.-	47,46
4	"Construcción Portal en Entrada al Pueblo de Isluga"	\$ 1.000.000.-	\$ 900.000.-	90
	Total Universo	\$ 19.008.374.-	\$ 14.951.205.-	78,66

Metodología

El examen se efectuó en conformidad con la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República (MAC) en concordancia con las normas de auditoría y de control interno aprobadas por este Organismo Fiscalizador, mediante las resoluciones N°s 1485 y 1486, ambas de 1996, e incluyó pruebas selectivas y verificaciones en terreno que se estimaron necesarias según el desarrollo del trabajo.

Antecedentes generales

La Municipalidad de Colchane es la entidad encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas, en los planes de ejecución que realice en la Comuna de Colchane, en este caso la entidad edilicia procedió a ejecutar diferentes obras las que fueron auditadas en los aspectos técnico, administrativo y financiero de acuerdo a la leyes N° 18.695 y N°19.886, así como también a las Bases Administrativas Especiales, Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas.

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Colchane, a través del preinforme de observaciones N° 25, mediante oficio reservado N° 2.305, de 04 de octubre de 2010. Al respecto, la autoridad alcaldicia, mediante el oficio Ord. N° 187, de 13 de octubre de 2010, respondió las observaciones formuladas en dicho preinforme, de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente Informe Final.



I.- SOBRE RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación se describen las principales observaciones encontradas en el curso de la auditoría, en el ámbito financiero, administrativo y técnico, describiéndose en primer término los alcances generales y seguidamente los aspectos particulares de cada proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

1.- Observación general

En el desarrollo de la auditoría se determinó un hecho que afectó a la totalidad de las obras examinadas, relacionado específicamente con la falta de designación del inspector técnico a cargo de la fiscalización de los trabajos, situación que fue cubierta a través de la contratación bajo la modalidad de honorarios de don Manuel Ventura Tapia, mediante el decreto exento N° 08 de fecha 8 de febrero de 2010, para que desarrollara durante el período comprendido entre el 1 de febrero al 30 de junio de 2010, las funciones de inspector técnico de obras y asesor de proyectos, en una jornada de trabajo de lunes a viernes en horario de oficina, estipulando una renta por el total del contrato de \$ 600.000.-, la cual fue pagada anticipadamente en el mes de febrero del presente año.

No obstante lo anterior, se constató que la Municipalidad de Colchane, además, pagó al señor Manuel Ventura Tapia, adicionalmente dos (2) mensualidades en los meses de marzo y abril del 2010, por un monto líquido de \$ 540.000.- cada una, determinándose que entre el período comprendido entre el 10 y 20 de mayo del año en curso, el aludido servidor, no se presentó en ese municipio para efectuar las labores encomendadas, incumpliendo lo establecido en el citado contrato respecto de su jornada de trabajo, razón por la cual procede que ese municipio en respuesta a este preinforme, acompañe los antecedentes que acrediten las labores desarrolladas por el contratado y la inasistencia en el lapso descrito precedentemente.

Cabe hacer presente que el contrato señalado anteriormente no fue tramitado por el departamento de personal de la Municipalidad de Colchane, siendo autorizado y aprobado sólo por el Alcalde de la comuna, don Teofilo García Mamani.

Sobre el particular, cabe señalar que en este punto la Municipalidad de Colchane no da respuesta a lo observado, por lo tanto se mantiene el hecho observado, en todos sus aspectos.

2.- Observaciones específicas

2.1.- Obra: "EMPEDRADO CALLE LOCALIDAD DE PISIGA CHOQUE, COMUNA DE COLCHANE".

El presente proyecto corresponde a la ejecución de 360 M2 de empedrado simple de piedra de canto rodado, con un ancho de 9,0 metros, sin aceras y con solerilla de piedra cantados, todo esto para la construcción de la Avenida Jacinto, vía principal de la localidad de Pisiga Choque, ubicada al interior de la comuna de Colchane, Provincia de Tamarugal, Región de Tarapacá.

2.1.1.- Antecedentes generales del proyecto.

La obra fue adjudicada mediante trato directo, y aprobado a través del decreto exento N° 48 de fecha 25 de agosto de 2009, a don Teofilo Choque García, por un monto de \$ 5.141.276.-, otorgándose para su ejecución un plazo de ochenta (80) días corridos desde el 15 de septiembre al 3 de diciembre de 2009, con una fecha término real el día 5 de noviembre de igual año, encontrándose la obra al momento de la fiscalización con un avance financiero y físico del 100%.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.1.2.- Aspecto técnico:

Del examen técnico realizado a la obra, surgieron las siguientes observaciones:

a) No se proporcionó por parte de la municipalidad la certificación emitida por el inspector técnico o persona responsable de la obra, en relación al visto bueno de la profundidad de la excavación, incumpléndose con esto lo indicado en el punto número 1 del proyecto referido a "Excavación en corte", donde se señala que la profundidad de la excavación será definida en terreno y con el visto bueno del ITO definido por el mandante.

b) La Municipalidad de Colchane no proporcionó la certificación de la recepción de la base estabilizada por parte del inspector técnico, vulnerando de esta forma lo señalado en el punto 4 del proyecto denominado "Pavimentos de Piedra", donde se indica que: una vez recepcionada la base estabilizada, compactada y perfectamente limpia por parte de la ITO, se procederá a colocar el pavimento de piedra de acuerdo al diseño especificado en los planos del proyecto.

c) Se determinó que en la colocación del empedrado, se utilizó un revestimiento poco homogéneo y no de piedra de canto rodado, de igual forma se constató que la instalación de dichas piedras no contaban con su cara plana hacia la superficie, existiendo poco cuidado y dedicación en su instalación, vulnerando de esta forma lo indicado en el punto 4 del proyecto "Pavimento de Piedra", como se observan en las fotografías N°s. 1 y 2.



Foto N° 1

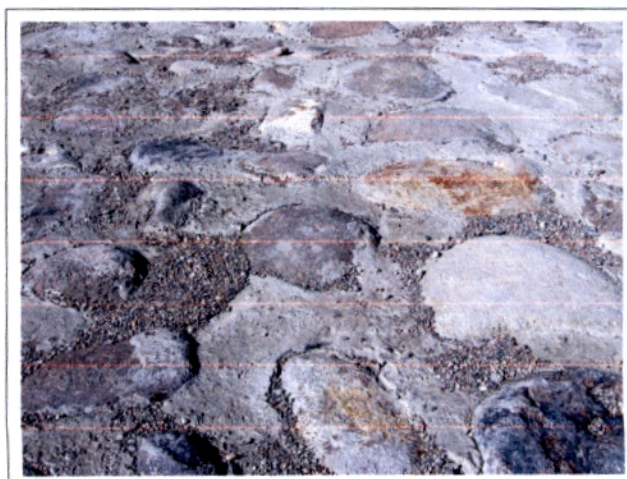


Foto N° 2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

d) El material de fijación de la piedra en la pavimentación presenta un deficiente acabado, debido a que el mortero se encuentra desprendido y fisurado, vulnerando de esta forma lo especificado en el punto 4 del proyecto "Pavimentos de Piedra" que señala que para asegurar la posición de las piedras, se usará arena fina, para que este sea el elemento de fijación y apoyo del material ocupado, situación que no se cumplió por parte del contratista, tal como se observa en la fotografía N° 3.



Foto N° 3

e) Respecto de la instalación de las soleras, se observó que las juntas entre elementos no se rellenaron adecuadamente con mortero de cemento, tal como se muestra en la fotografía N° 4.



Foto N° 4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

f) Se comprobó que el empedrado de la calle Avenida Jacinto en la localidad de Pisiga Choque presentaba una terminación incompleta en su acabado, quedando las piedras expuestas, como se aprecia en la fotografía N° 5.



Foto N° 5

g) Se estableció que en los ítem del contrato N° 2, denominado "Construcción de zanjas para instalación de solerillas" y el N° 3, "Instalación de solerillas con cemento", el contratista consideró la construcción de sesenta y dos (62) metros lineales de empedrado; sin embargo, en la visita a terreno, se constató que sólo se encontraban ejecutados cuarenta (40) de ellos, faltando por hacer veintidós (22), sin que ese municipio tomara las medidas correspondientes para dar cabal cumplimiento del contrato.

2.1.3.- Aspecto financiero de la obra:

A la fecha de la inspección física de la obra, ésta se encontraba terminada y con recepción provisoria por parte del municipio, habiéndose efectuado un (1) solo estado de pago por la suma de \$ 5.141.276.-, equivalente al 100 % del valor del contrato, estableciéndose las siguientes observaciones:

ESTADO DE PAGO	FECHA	FACTURA	TOTAL	RETENCIONES	LIQUIDO
N° 1	05.11.09	00002	\$ 5.141.276.-	-----	\$ 5.141.276.-
TOTAL			\$ 5.141.276.-	-----	\$ 5.141.276.-



a) Se verificó que la boleta de garantía N° 3511303 por concepto de buena y oportuna ejecución de la obra, fue emitida por un plazo de noventa y seis (96) días corridos, desde el 11 de septiembre al 15 de diciembre de 2009. Lo anterior, implica un incumplimiento de lo señalado en el punto quinto del contrato suscrito entre la municipalidad y el contratista, don Teofilo Choque García, donde se señala que dicha boleta debe extenderse por la cantidad de ciento ochenta (180) días, desde la fecha de firma del contrato; es decir, desde el 25 de agosto de 2009, por lo cual el documento debería haber tenido una vigencia hasta el 25 de febrero de 2010, situación no ocurrida en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

b) Se comprobó que el estado de pago único presentado por el contratista fue pagado sin que se contara con la aprobación del inspector técnico de la obra o el funcionario responsable que haya designado la entidad edilicia, vulnerando de esta forma lo establecido en el artículo cuarto del contrato de fecha 5 de octubre de 2009, el que indica que "La Municipalidad de Colchane cancelará la ejecución de la obra en pesos chilenos y mediante estados de pago que el contratista solicitará por escrito y deberá ser aprobado por el Inspector Técnico de obras o funcionario responsable que designe la Municipalidad de Colchane".

2.1.4.- Aspectos administrativos:

El análisis administrativo del contrato determinó las siguientes observaciones:

a) La obra fue contratada mediante trato directo, sin que se proporcionara por parte de la Municipalidad de Colchane la resolución fundada que apruebe este tipo de contratación, vulnerándose de esta forma lo señalado en el artículo 9° del reglamento de la ley N° 19.886, en la que indica claramente las circunstancias en que procede efectuar un trato o contratación directa.

b) Se constató que el municipio no nombró un inspector fiscal, por lo cual la obra no contó con un profesional encargado de la fiscalización de la misma, incumpléndose con lo señalado en el artículo 1.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde se señala que el Inspector Técnico será responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción.

c) Durante la fiscalización no se proporcionaron por parte del municipio los siguientes antecedentes:

- Planos del proyecto y especificaciones técnicas, requisito indispensable para toda obra de urbanización o edificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2.1., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- El proyecto de pavimentación aprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77, inciso segundo, de la ley N° 8.946, y el artículo 3.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- El libro de obras, que da cuenta del desempeño de la inspección fiscal, así como las instrucciones y comunicaciones a través de éste y de los hechos relevantes del contrato, obligación que, constituye una vulneración a lo señalado en el artículo 1.2.7., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- Los certificados de calidad de los materiales utilizados, y los certificados de ensayos de laboratorios respecto a la sub-rasante, base estabilizada, densidad de Proctor y D.M.C.S., como asimismo, grado de compactación y del pavimento empedrado en piedra "manzana" o de canto rodado.

- Solicitud del contratista por término de la obra, el decreto alcaldicio que designe la comisión de recepción provisoria de la misma y el decreto que apruebe el acta de la citada recepción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.2.- Obra: "EMPEDRADO CALLE LOCALIDAD DE COTASAYA, COMUNA DE COLCHANE"

El presente proyecto corresponde a la ejecución de 360 M2 de empedrado con un ancho de 9 M2, con solerillas de piedra canteada para la calle Las Rosas, entre la calle Tulacagua y Avenida Alelís, de la localidad de Cotasaya, al interior de la comuna de Colchane.

2.2.1.- Antecedentes generales del proyecto:

La obra fue adjudicada mediante trato directo, y aprobado a través del decreto exento N° 72 de fecha 10 de noviembre de 2009, a don Teofilo Choque García, por un monto de \$ 5.335.000.-. El contrato consideró un plazo de ochenta (80) días corridos para la ejecución de la obra, desde el 05 de octubre hasta el 03 de diciembre de 2009, determinándose una fecha real de término el día 16 de noviembre de 2009, encontrándose la obra al momento de la fiscalización con un avance financiero y físico del 100%.

2.2.2.- Aspecto técnico:

De la inspección técnica de los aspectos constructivos, surgieron las siguientes observaciones:

a) Al igual que la obra anterior, la municipalidad no proporcionó la certificación emitida por el inspector técnico o persona responsable de la obra, respecto a la aprobación de la profundidad de la excavación, no dándose cumplimiento de esta forma a lo indicado en el punto número 1 del proyecto, referido a "Excavación en corte", donde se señala que la profundidad de la excavación será definida en terreno y con el visto bueno del ITO determinado por el mandante.

b) La Municipalidad de Colchane, no proporcionó la certificación de la recepción de la base estabilizada por parte del inspector técnico, vulnerando de esta forma lo señalado en el punto 4 del proyecto, denominado "Pavimentos de Piedra", el cual señala que una vez recepcionada la base estabilizada, compactada y perfectamente limpia por parte de la ITO, se procederá a colocar el pavimento de piedra de acuerdo al diseño especificado en los planos del proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

c) Se determinó que en la colocación del empedrado, se utilizó un revestimiento poco homogéneo, y no de piedra de canto rodado, constatándose, además, que éstas no contaban con su cara plana hacia la superficie, vulnerando de esta forma lo indicado en el punto 4 del proyecto "Pavimento de Piedra", como se observa en la fotografía N°6.



Foto N° 6

d) Se constató que respecto de la instalación de las soleras, las juntas entre elementos no se rellenaron adecuadamente con mortero de cemento, situación que se observa en la fotografía N° 7.



Foto N° 7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

e) A la fecha de la inspección el acceso al empedrado presentaba una terminación incompleta en su acabado, quedando las piedras expuestas, tal como se muestra en la fotografía N° 8.



Foto N° 8

f) No fue considerado en el proyecto de empedrado la evacuación de las aguas lluvias, produciéndose desprendimiento de material que se utiliza para la fijación y apoyo del mismo, situación que se aprecia en la fotografía N° 09.



Foto N° 9





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.2.3.- Aspecto financiero de la obra:

Se verificó que la obra al momento de la fiscalización, se encontraba terminada y con recepción provisoria por parte del municipio, habiéndose pagado el estado de pago único por la suma de \$5.355.000.-, equivalente al 100 % del valor del contrato. Al respecto, se establecieron las siguientes observaciones.

ESTADO DE PAGO	FECHA	FACTURA	TOTAL \$	RETENCIONES \$	LÍQUIDO \$
N° 1	16.11.09	00003	\$ 5.355.000.-	-----	\$ 5.355.000.-
TOTAL			\$ 5.355.000.-	-----	\$ 5.355.000.-

a) Se comprobó que el municipio pagó el estado de pago presentado por el contratista sin que se contara con la aprobación del inspector técnico de la obra o el funcionario responsable designado por la Municipalidad de Colchane. Lo anterior, implica una vulneración a lo establecido en el artículo cuarto del contrato de fecha 5 de octubre de 2009, el que señala que la entidad edilicia pagará la ejecución de la obra en pesos chilenos y mediante estados de pago que el contratista solicitará por escrito, el cual deberá ser aprobado por el inspector técnico de obras o el funcionario responsable que designe el municipio.

b) Se verificó que en el ítem numero 6, denominado "Instalación de piedra", el contratista procedió a cobrar la instalación de trescientos sesenta (360) metros cuadrados de piedra, por un valor de \$ 1.872.000.-, no obstante, en la visita inspectiva se constató sólo la instalación de ciento noventa y dos (192) metros cuadrados, existiendo un pago en exceso por parte de la Municipalidad de Colchane de \$ 873.600.-, conforme al valor cobrado por metro cuadrado.

2.2.4.- Aspectos administrativos

Del análisis administrativo practicado a la obra se constataron las siguientes observaciones:

a) La obra fue contratada mediante trato directo, sin que se proporcionara por parte de la Municipalidad de Colchane la resolución fundada que apruebe este tipo de contratación, vulnerándose de esta forma lo señalado en el artículo 9° del reglamento de la ley N° 19.886, en el que se indican claramente las circunstancias en que procede efectuar un trato o contratación directa.

b) No se designó un inspector técnico a cargo de la obra, por lo mismo no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 1.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde se indica que el inspector técnico será el profesional responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

c) En el transcurso de la auditoría, el municipio, al igual que la obra anterior, no aportó los siguientes antecedentes:

- Los planos de proyectos y especificaciones técnicas, requisito indispensable que debe tener toda obra de urbanización o edificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2.1., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- El proyecto de pavimentación aprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77, inciso segundo, de la ley N° 8.946, y el artículo 3.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- El libro de obras, que da cuenta del desempeño de la inspección fiscal, así como las instrucciones y comunicaciones a través de éste y de los hechos relevantes del contrato, obligación que, constituye incumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2.7., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- Los certificados de calidad de los materiales utilizados, y los certificados de ensayos de laboratorios respecto a la sub-rasante, base estabilizada, densidad de proctor y D.M.C.S., grado de compactación y del pavimento empedrado en piedra "manzana" o de canto rodado.
- Solicitud del contratista por término de la obra, así como también el decreto que designa la comisión de recepción provisoria de la obra y el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria.

Respecto de las observaciones indicadas en los puntos 2.1 y 2.2., relacionadas con las obras denominadas "Empedrado Calle Localidad de Pisiga Choque de Colchane" y "Empedrado Calle Localidad de Cotasaya, Comuna de Colchane", ese municipio responde que, al tenor de lo representado, lamentablemente ya no se puede hacer mucho y que se compromete en lo posible a no caer nuevamente en este tipo de observaciones.

Sobre el particular, analizada la respuesta de la entidad, ésta no aportó ningún antecedente que desvirtúe lo observado respecto de las obras precedentemente señaladas en los respectivos puntos 2.1 y 2.2, por lo que se mantienen en su totalidad los hechos determinados.

2.3.- Obra: "CONSTRUCCION PORTAL EN ENTRADA AL PUEBLO DE ISLUGA, COMUNA DE COLCHANE".

El presente proyecto corresponde a la ejecución del portal en la entrada del pueblo de Isluga, la que se encuentra ubicada al interior de la comuna de Colchane, Provincia de Tamarugal, Región de Tarapacá, confeccionado en muro de bloque de hormigón y hormigón armado.

2.3.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.

La obra fue adjudicada a don Teofilo Choque García mediante trato directo y aprobado mediante el decreto exento N° 73 de fecha 10 de noviembre de 2009, por un monto de \$ 7.532.098.-, consignándose para la ejecución del mismo un plazo de ochenta (80) días corridos, contados desde el 9 de noviembre de 2009 hasta el 27 de enero de 2010, encontrándose la obra al momento de la fiscalización paralizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.3.2.- Aspectos técnicos.

Del examen técnico realizado a la obra, surgieron las siguientes observaciones:

a) Se constató, que a la fecha de la inspección técnica de la obra, ésta se encontraba paralizada desde enero de 2010, y con un avance físico aproximado del 8%, sin que la Municipalidad de de Colchane procediera adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 13 de la Ley. 19.886, en el que se señala que los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Cabe hacer presente, que cualquiera sea el motivo o circunstancia que implique un término anticipado del contrato, debe hacerse mediante una resolución o decreto fundado, situación que como se advierte precedentemente la entidad edilicia no ha realizado.

b) Se determinó que no existía una dosificación y homogeneidad del hormigón a utilizar en los pilares y en la confección del círculo, así como en la dosis de áridos y la limpieza de los materiales a utilizar, vulnerando de esta forma la NCh 170.Of85 "Hormigón - Requisitos Generales", tal como se muestra en la fotografía N° 10.



Foto N° 10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

c) Se observó en las armaduras que estaban a la vista, un evidente grado de corrosión, así como también la falta de separadores entre el moldaje de madera y las armaduras, situación que se muestra en la fotografía N° 11.



Foto N° 11

d) Se determinó que la cantería entre los bloques de hormigón, no se rellenaron adecuadamente con mortero de cemento, tal como se aprecia en la fotografía N° 12.



Foto N° 12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

e) Se comprobó en terreno la existencia de material de construcción y escombros tirados alrededor de la obra, produciéndose una contaminación ambiental en la zona, sin que ese municipio haya adoptado las medidas correspondientes, tal como se observa en la fotografía N° 13.



Foto N° 13

2.3.3.- Aspecto financiero de la obra:

Se constató que a la fecha de la visita la obra se encontraba paralizada, no obstante, se había efectuado un anticipo por la suma de \$ 3.574.929.-, equivalente al 47,46 % del valor del contrato. Sobre el particular, en el examen se establecieron las siguientes observaciones:

ESTADO DE PAGO	FECHA	FACTURA	TOTAL \$	RETENCIONES \$	LÍQUIDO \$
N° 1	01.12.09	00004	\$ 3.574.929.-	-----	\$ 3.574.929.-
TOTAL			\$ 3.574.929.-	-----	\$ 3.574.929.-

a) Se verificó que el estado de pago único presentado por el contratista fue pagado sin contar con la aprobación del inspector técnico de la obra, vulnerando de esta forma lo establecido en el artículo cuarto del contrato de fecha 9 de noviembre de 2009, el que señala que la Municipalidad de Colchane cancelará la ejecución de la obra en pesos chilenos y mediante estados de pago que el contratista solicitará por escrito, el cual debe ser aprobado por el inspector técnico de obras o funcionario responsable que designe la entidad edilicia.

b) Se comprobó que la Municipalidad de Colchane, mediante comprobante de egreso N° 1115, del 01 de diciembre de 2009, pagó al contratista Teofilo Choque García, el estado de pago N° 1, por la suma de \$3.574.929.-, correspondiente al 47% del monto total del contrato, situación que no se condice con el avance físico de los trabajos realizados los cuales representan aproximadamente un 8% del total contratado, lo que implica que la entidad habría pagado en exceso en relación con lo ejecutado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

A su turno, se verificó que ese municipio no solicitó a la empresa contratista ningún resguardo para la correcta ejecución de la obra, ya sea a través de una boleta de garantía o retenciones de pago, situación que vulnera, entre otros aspectos, el artículo 11 de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

c) En relación con el ítem número 3, denominado "Fundación Sobreseimiento con cadena de hormigón armado", se observó que el contratista Teofilo Mamani García incluyó en el estado de pago, catorce coma veintiocho (14,28) metros lineales, por un valor de \$ 1.028.160.-; sin embargo, se determinó que sólo se habían ejecutados siete coma cincuenta (7,50) metros lineales, faltando seis coma setenta y ocho metros (6,78). Por lo anterior, existiría un pago en exceso por parte del municipio de \$ 488.160.-.

d) A su vez, en el ítem número 4, "Confección muro de bloque y hormigón con cadena", el contratista procedió a cobrar la ejecución de veintidós coma noventa y cinco (22,95) metros cuadrados de bloque y hormigón, por un valor de \$ 1.693.710.-, estableciéndose sólo la ejecución de catorce (14) metros cuadrados, faltando por ejecutar la cantidad de ocho coma noventa y cinco metros. Al igual que el punto anterior, la Municipalidad de Colchane habría pagado un mayor valor de \$ 660.510.-, respecto de los trabajos realizados.

2.3.4.- Aspectos administrativos:

El resultado del examen sobre los aspectos administrativos de la obra determinó las siguientes observaciones:

a) La obra fue contratada mediante trato directo, sin que se proporcionara por parte de la Municipalidad de Colchane la resolución fundada que apruebe este tipo de contratación, vulnerándose de esta forma lo señalado en el artículo 9° del reglamento de la citada ley N° 19.886, en la que indica claramente las circunstancias en que procede efectuar un trato o contratación directa.

b) Durante la fiscalización la entidad edilicia no proporcionó los planos de la obra, las especificaciones técnicas ni el proyecto, antecedentes y requisito imprescindibles para toda obra de urbanización o edificación, conforme lo establece el artículo 3.2.1., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, encontrándose solamente en la carpeta de obra un croquis del proyecto.

c) En el transcurso de la auditoría la Municipalidad de Colchane no aportó los antecedentes relacionados con la aprobación por parte de la Dirección de Vialidad, sobre la construcción del portal en la entrada del pueblo Isluga, lo que constituye un incumplimiento a lo indicado en el artículo 36, del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas.

d) Se comprobó que la entidad municipal para la construcción de la obra, procedió a destruir parte de bofedales declarados Parque Nacional los que están ubicados al ingreso del pueblo Isluga. Lo anterior, significa una trasgresión a lo señalado en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

e) El municipio no proporcionó la autorización por parte del Consejo de Monumentos Nacionales para poder ejecutar las obras de construcción del portal en la localidad de Isluga, vulnerándose de esta forma lo señalado en el artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, en la que se indica que "son Santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades espaciales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia y para el Estado". Asimismo, cabe señalar que el citado artículo en su párrafo tercero dispone que "no se podrá sin la autorización previa del servicio, iniciar en ellos trabajos de construcción o excavación ni desarrollar actividades como pesca, caza explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar su estado natural".

f) La entidad no aportó el libro de obras, donde se establecen, entre otros aspectos, las actividades desarrolladas por la inspección fiscal, así como las instrucciones y comunicaciones a través de éste y de los hechos relevantes del contrato, obligación que, constituye incumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2.7., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

g) No existen antecedentes que indiquen que el municipio nombró un inspector fiscal para la inspección de la obra, por lo que no se habría dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 1.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde se indica que el inspector técnico será responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción.

En relación a lo observado en el punto 2.3, corresponde señalar que ese municipio en su respuesta manifiesta que se están realizando los trámites pertinentes con los servicios involucrados de manera de obtener los permisos correspondientes y así poder continuar y dar término a la obra en cuestión.

Al tenor de lo expuesto, cabe indicar que los antecedentes aportados por la municipalidad en nada satisfacen los hechos observados, por lo mismo, éstos se deben mantener íntegramente en todos sus aspectos.

2.4.- Obra: "CONSTRUCCION MURO, EMPEDRADO Y COLOCACION DE PAJA EN TECHUMBRE PARA STAND EN PARADERO DE COLCHANE"

El proyecto corresponde a los trabajos de mano de obra para la ejecución del muro, empedrado y colocación de paja en la techumbre para stand en paradero de la localidad de Colchane.

2.4.1.- Antecedentes generales del proyecto.

La obra fue contratada mediante decreto exento N° 55 de fecha 03 de noviembre de 2009, bajo la modalidad de honorario con don Santiago Choque García, por un monto de \$ 1.000.000.-. El contrato contempló un plazo de cuarenta (40) días corridos para la ejecución de los trabajos, a partir del 26 de octubre de 2009 hasta el 04 de diciembre de igual año, encontrándose la obra en el momento de la fiscalización en ejecución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

2.4.2.- Fiscalización técnica:

En el desarrollo de la auditoría se determinó que los trabajos relacionados con la techumbre de paja del stand del paradero, a la fecha de la inspección, aún no se había ejecutado por parte del contratista, situación que se evidencia en la fotografía N° 14.



Foto N° 14

2.4.3.- Aspecto financiero de la obra:

Del examen financiero se establecieron las siguientes observaciones:

ESTADO DE PAGO	FECHA	BOLETA DE HONORARIOS	TOTAL \$	RETENCIONES \$	LÍQUIDO \$
N° 1	16.12.09	1	\$ 1.000.000.-	\$ 100.000.-	\$ 900.000.-
TOTAL			\$ 1.000.000.-	\$ 100.000.-	\$ 900.000.-

a) Se comprobó, al igual que los proyectos anteriores, que el estado de pago único contemplado en el convenio fue pagado sin que se contara con la aprobación del inspector técnico de la obra, lo que significa que la Municipalidad de Colchane vulneró lo establecido en el artículo cuarto del contrato suscrito el 26 de octubre de 2009.

b) Mediante comprobante de egreso N° 1152, de fecha 16 de diciembre de 2009, la entidad municipal, procedió a cursar el citado estado de pago único, por un valor de \$ 900.000.-, equivalente al 100%, del monto líquido del contrato, no obstante, se comprobó que a la fecha del examen, aún faltaba por ejecutar la partida instalación de la techumbre de paja. Sobre el particular, no se aportaron antecedentes por parte del municipio que establecieran las medidas adoptadas por la entidad, en relación con el pago anticipado por la totalidad de los trabajos contratados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

c) No se proporcionaron por parte de la Municipalidad de Colchane, los documentos de respaldo de las compras de materiales para la ejecución de la obra del stand del paradero.

2.4.4.- Aspectos administrativos:

Del análisis administrativo efectuado a la documentación de respaldo del contrato, se pudieron constatar las siguientes observaciones:

a) Se constató una vulneración al artículo 5° de la ley N° 19.886, respecto de la modalidad como se contrató a la persona a cargo de los trabajos, considerando que esta última lo fue mediante el mecanismo de honorarios, no obstante que el citado artículo señala que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

b) No se proporcionó por parte de ese municipio el proyecto de la obra, especificaciones técnicas y el presupuesto del contratista, obteniéndose los datos de la misma sólo a través del acta de entrega de terreno y el nombre del contrato.

c) Se constató que el municipio no designó un inspector técnico a cargo de la fiscalización de los trabajos, por lo cual no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 1.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto de la materia.

d) El plazo total de ejecución de la obra consignada en el contrato era de cuarenta (40) días corridos, desde el día 26 de octubre de 2009 hasta el 4 de diciembre del mismo año; sin embargo, a la fecha de la fiscalización, 18 de mayo de 2010, se constató que ésta no se encontraba terminada, advirtiéndose que en la misma no se estaban realizando trabajos, por lo cual presentaba a esa data un atraso de ciento sesenta y cinco (165) días corridos.

Con respecto, a lo observado en el numeral 2.4 precedente, ese municipio señala que la obra se encuentra terminada y, para tal efecto, adjunta fotografías que avalan sus dichos.

Analizados los antecedentes aportados por el municipio en su expediente de respuesta, es válido señalar, que si bien se acompaña fotografía de la obra terminada, la Municipalidad de Colchane no acompañó otros elementos de juicio que justificaran levantar las otras observaciones determinadas en la visita, por lo tanto se decide mantenerlas en su totalidad, hasta que esa entidad no dé respuesta de los otros hechos representados.



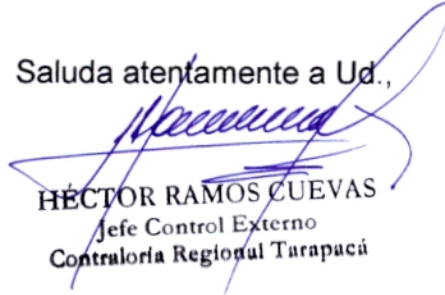


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
Unidad de Auditoría e Inspección

II.- CONCLUSIÓN.

En mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, y en virtud de los escasos antecedentes aportados por la entidad, los cuales no permiten desvirtuar las observaciones determinadas en la visita de fiscalización y dada que éstas resultan ser de suma importancia, se ha estimado prudente instruir en ese municipio, un proceso sumarial que permita determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Regional de Tarapacá



www.contraloria.cl

